

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 21/07/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 862
Radicado: 2023-00208

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Menor cuantía-**, promovida por **OSWALDO ROJAS MORA**, contra **DIEGO FERNANDO PASTAS LEYTON**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 21 de julio del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. El demandante otorgó poder al abogado Dairo Alonso Castaño, para presentar demanda ante los Juzgados Civiles Municipales de Pasto-Nariño, y no para presentar demandas ante los Jueces de Florida-Valle, por lo que deberá aportar un nuevo poder que lo faculte para presentar la demanda incoada en este circuito judicial.
 - b. Debe aportar la dirección física de notificación del demandado.
 - c. Debe aportar todos y cada uno de los documentos que tenga en su poder el demandante, relacionados con el negocio jurídico narrado en los hechos, así como de los documentos del vehículo automotor materia de las peticiones de la demanda (certificado de inscripción en la Secretaría de Tránsito respectiva, tarjeta de propiedad, documentos firmados para el traspaso, etc.).

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

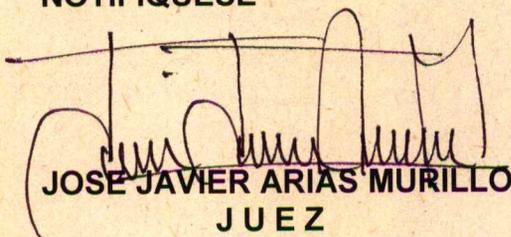
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

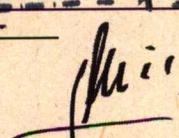
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular -Mínima cuantía-, promovida por el **EJECUTIVA SINGULAR -Menor cuantía-**, promovida por **OSWALDO ROJAS MORA**, contra **DIEGO FERNANDO PASTAS LEYTON**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 55-15 de fecha 22 AGO 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario